

PERGAMINO, noviembre 7 de 2005.-

Señor  
Intendente Municipal  
**Dr. HECTOR M. GUTIERREZ**  
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **Ordenanza** que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria realizada el día 4 de noviembre de 2005, al considerar el Expte. **B-194-05 BLOQUE DE CONCEJALES DE LA U.C.R.-Identidad y Convicción Radical-** Proyecto de Ordenanza Ref: Marco regulatorio instalación de Estructuras de Soporte de Antenas de Comunicaciones.-

Sancionándose la siguiente

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1º.-** Regúlese la instalación de Estructuras de Soporte de Antenas de Comunicaciones con ----- el objeto que su implantación produzca la menor ocupación del espacio, el menor impacto visual, medioambiental y sanitario y preserve el derecho a la salud de los ciudadanos.-

**ARTICULO 2º.-** Se entiende por Estructura de Soporte de Antenas para Comunicaciones, a todos ----- aquellos elementos específicos que, desde el terreno o sobre una edificación son instalados con el fin de realizar o recibir transmisiones, incluyéndose los contenedores para equipos de transmisión como las instalaciones complementarias.-

**ARTÍCULO 3º.-** Para la localización de Estructuras de Soporte de Antenas para Comunicaciones se ----- observarán las siguientes restricciones:

- a. Queda prohibida su instalación en: plazas, ramblas, parques y/o cualquier otro espacio público o espacio de interés municipal. Exceptuado el Municipio de Pergamino por razones de interés público.
- b. Queda prohibida su colocación a nivel de terreno en el radio urbano de todo el partido de Pergamino.
- c. Queda prohibida su instalación en áreas aledañas de arroyos, ríos y/o cursos de agua, caminos vecinales-rutas provinciales hasta más del 50% de su altura.
- d. Queda prohibida su implantación en un radio de 300 mts., de cualquier establecimiento educacional, sanitario, clubes y cualquier otro ámbito de concurrencia masiva y/o habitual de público.
- e. Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de publicidad en las Estructuras de Soporte de Antenas de Comunicaciones.-

**ARTICULO 4º.-** Las estructuras de Soporte de Antenas de Comunicaciones instaladas sobre edificios ----- deberán asentarse a una distancia igual o mayor a la de su altura máxima, en todo el perímetro, a no ser que las mismas no superen los 5 (cinco) metros de altura.-

**ARTICULO 5°.-** Para la instalación de Estructuras de Soportes de Antenas de Comunicación se deberá ----- contar con un Certificado de Prefactibilidad de Instalación expedido por la Secretaría que el Departamento Ejecutivo Municipal designe, el mismo deberá contar:

a) Aptitud Urbanística mediante la emisión de un certificado de uso conforme aprobando el uso requerido.

b) Aptitud Ambiental a partir de la presentación ante la secretaria de política ambiental de la Provincia de Buenos Aires, de un estudio de impacto ambiental y cumplimiento de las prescripciones establecidas en el código aeronáutico y normativa complementaria, resolución N° 46/84 de la Secretaria de Comunicaciones de la Nación, sus supletorias, las resoluciones N° 2194/99, 1301/00, 3690/04 de la Comisión Nacional de Comunicaciones y resolución N° 900/05 de la Secretaria de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires.-

c) En caso de instalarse la antena sobre un edificio, se presentará copia certificada del acta de consorcio en la que se exprese la conformidad de la instalación.

d) Licencia de Operador otorgada por la Comisión Nacional de Comunicaciones (C.N.C.) emitida por la Secretaría de Comunicaciones en copia debidamente certificada por Escribano Público.

e) Sistema de seguridad, señalización terrena y aérea, programa de prevención y protección contra incendio.

f) La ubicación de instalación tendrá en cuenta la *-\*contaminación visual\*-* en vista de la proyección turística de todo el partido de Pergamino, de forma que el paisaje natural no quede relegado por esta situación.-

**ARTICULO 6°.-** Se adjuntará la presentación de un seguro de responsabilidad civil, cuyo monto será ----- determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal para cubrir posibles afecciones sanitarias o daños a las personas o cosas materiales con inclusión del siguiente texto: "Se hace constar que la póliza de referencia no podrá ser anulada, modificada o enmendada sin la previa comunicación por escrito al titular/es y a la Municipalidad de Pergamino con una antelación no menor a 30 (treinta) días."-

**ARTICULO 7°.-** La Municipalidad de Pergamino se reserva el derecho de rechazar aseguradoras cuyo ----- patrimonio de solvencia no ofrezca la seguridad del caso. El órgano de contralor la Superintendencia de Seguros de la Nación a quién ante duda se le consultará por cada aseguradora, agregándose copia de dicho informe en el expediente de la instalación. Los vencimientos de la/s pólizas serán grabados en el sistema municipal y se preavisará con 20 (veinte) días de antelación a los titulares.-

**ARTÍCULO 8°.-** Cumplimentado lo establecido en los Art. 5°; 6° y 7° se procederá a obtener el ----- Permiso de Construcción, el cuál se tramitará ante la Secretaría que el Departamento Ejecutivo Municipal.-

**ARTICULO 9°.-** Finalizada la construcción de una Estructura de Soporte de Antena de Comunicación, ----- se procederá a la habilitación de emisión y recepción, que tendrá una validez de TRES (3) años, para lo cual deberá presentarse la documentación por la Secretaría de Obras Públicas y/o por la dependencia que corresponda. En todos los casos este permiso será de carácter precario, pudiendo el Municipio interrumpirlo antes del vencimiento previsto.-

**ARTICULO 10°.-** La Municipalidad de Pergamino establecerá un CANON a las operadoras por la ----- instalación de las Estructuras de Soporte de Antenas de Comunicaciones. Fijase el CANON para la habilitación de antenas y sus estructuras portantes para Telefonía Celular, Provisión de Servicio de Televisión Satelital, servicios informáticos, telecomunicaciones, y/o similares (excepto las destinadas a radioaficionados y a radiotelefonía y televisión comunitarias y de aquellos sujetos para los

cuales la instalación y uso de las mismas no sean objeto de su actividad) realizada en el marco de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 11°.-** Por razones de interés público la Municipalidad de Pergamino podrá exigir  
----- modificación de la ubicación de las instalaciones o de cualquiera de sus elementos, siendo esta modificación obligatoria para la empresa autorizada, sin que pueda reclamar indemnización alguna por daños, perjuicios o costo alguno.-

**ARTÍCULO 12°.-** Se establece que, en el caso de las antenas de telefonía celular las empresas  
----- responsables deberán compartir las estructuras de soporte de antenas para comunicaciones instaladas, siempre y cuando los campos de irradiación por antena lo permitan.-

**ARTÍCULO 13°.-** Cuando una Estructura de Soporte de Antena de Comunicaciones deje de cumplir  
----- su propósito, la firma que estaba haciendo uso del soporte y la antena conjuntamente con el propietario del inmueble donde se encuentre emplazada, están obligados a dismantelar, retirar y demoler la estructura portante de la antena en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días, a su entero costo y cargo; en caso de incumplimiento y que por ello el Municipio se viera forzado a retirar la antena y su estructura portante, el costo del dismantelamiento será imputado a la empresa y propietario del inmueble en que se encontraba emplazada con más una pena pecuniaria que a los efectos por reglamentación de esta Ordenanza establezca del Departamento Ejecutivo Municipal.-

**ARTÍCULO 14°.-** Créase el Registro Municipal de Estructuras de Soporte de Antenas de  
----- Comunicaciones, en el cual deberán inscribirse todas aquellas empresas que realicen trabajos de instalación de Estructuras de Soporte y Antenas para Transmisión de Radio Frecuencia destinada al servicio de radiotelefonía en el partido de Pergamino y las empresas de comunicaciones que soliciten la instalación. Dependerá del área que el Departamento Ejecutivo Municipal determine. La inscripción en el Registro será tomada como requisito indispensable para la gestión de los servicios correspondientes.-

**ARTÍCULO 15°.-** Se garantiza a toda persona física o jurídica interesada, el libre acceso a los  
----- expedientes por los cuales se tramitan la instalación de estructuras de soportes de antena para comunicaciones y antenas para radiotelefonía.-

**ARTÍCULO 16°.-** A los efectos del artículo precedente, el área fijada por el Departamento Ejecutivo  
----- Municipal publicará en la forma establecida por la reglamentación de la presente, especificando la ubicación del requerimiento, características técnicas, los horarios y modalidades de consulta de la documentación correspondiente. Dentro del plazo de treinta (30) días de contados a partir de la última publicación, toda persona física o jurídica interesada podrá tomar vista de las actuaciones y presentar sus observaciones por escrito y debidamente fundamentadas ante dicha Secretaría.-

**ARTÍCULO 17°.-** Cumplido el plazo fijado en el artículo precedente, las áreas determinadas por el  
----- Departamento Ejecutivo Municipal en su conjunto dará curso a las observaciones.-

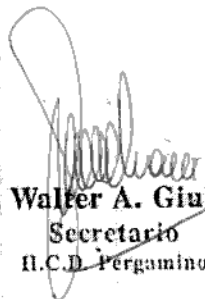
**ARTÍCULO 18°.-** Toda Estructura de Soporte de Antenas de Comunicación que al momento de  
----- sanción de esta Ordenanza se encuentre emplazada en el partido de Pergamino o se encuentre en estado de tramitación deberá ajustarse a lo establecido en un término no mayor a 180 días, el que podrá ser prorrogado por una única vez, por el departamento ejecutivo en base a razones fundadas. Las excepciones a lo establecido en el Artículo 3° incisos (A), (B), (C), (D) para las estructuras emplazadas, solo podrán ser concedidas si se encuentran autorizadas por la Comisión Nacional de Comunicaciones, con copia de aprobación de informes sobre niveles de radiación presentados ante dicho Organismo debidamente actualizados, conforme Resolución N° 3690/04

**ARTÍCULO 19°.-** Incorpórese a la Ordenanza Fiscal e Impositiva del Ejercicio 2005.-  
-----


**ARTICULO 20°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

-----  
Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

**ORDENANZA N° 6206/05.-**

  
**Dr. Walter A. Giuliani**  
Secretario  
H.C.D. Pergamino



  
**Pedro Gabriel Cairat**  
Presidente  
H.C.D. Pergamino